



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 17

Ciudad de México, miércoles 19 de agosto de 2020

EDICION VESPERTINA

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Acuerdo de la Comisión de Amnistía por el que se aprueban los Lineamientos para el procedimiento de atención de las solicitudes de amnistía.

2

Secretaría de Salud

Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud.

5

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO de la Comisión de Amnistía por el que se aprueban los Lineamientos para el procedimiento de atención de las solicitudes de amnistía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE AMNISTÍA POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AMNISTÍA.

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para la atención de las solicitudes de amnistía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Amnistía y el artículo 6, fracción III del Acuerdo por el que se crea la Comisión de Amnistía.

Para los efectos del presente instrumento, se entenderá por:

- I. Comisión:** a la Comisión de Amnistía;
- II. Ley:** a la Ley de Amnistía, y
- III. Secretaría Técnica:** a la Secretaría Técnica de la Comisión de Amnistía.

SEGUNDO. Podrán presentar una solicitud de amnistía ante la Comisión las siguientes personas:

- I.** La persona interesada;
- II.** Su representante legal;
- III.** Las personas que tengan una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con la persona interesada, y
- IV.** Los organismos públicos de defensa de los derechos humanos.

TERCERO. La solicitud de amnistía deberá estar dirigida a la Comisión y presentarse preferentemente por escrito, en su defecto vía electrónica y deberá cumplir con lo siguiente:

- I.** Nombre completo, fecha de nacimiento y firma de la persona que solicita el beneficio de la amnistía;
- II.** Número del expediente judicial, carpeta de investigación o averiguación previa, según sea el caso, y juzgado federal, en el que está radicada la causa penal federal sobre la que se solicita la amnistía;
- III.** De estar vinculada a otro proceso penal local o federal, el número de expediente y el juzgado en el que esté radicado;
- IV.** Establecer los delitos por los cuales se solicita el beneficio de la amnistía, siempre y cuando encuadren en los supuestos establecidos en el artículo 1 de la Ley;
- V.** Domicilio, correo electrónico y datos de contacto del representante legal o de la persona autorizada para recibir documentación y notificaciones, acompañando documento fehaciente de identidad, en original y copia simple para su cotejo, o escaneado de presentarse por la vía electrónica;
- VI.** En el caso de que la solicitud sea presentada por organismos públicos defensores de derechos humanos, el escrito de solicitud deberá ser firmado por la persona titular o el representante legal de dicho organismo, y
- VII.** En el caso de que la solicitud sea presentada por un familiar de la persona interesada, se debe adjuntar a la solicitud de contar con ella, el original de la documental pública expedida por la oficina del registro civil, con el cual se acredite, de manera fehaciente, el parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con la persona interesada en obtener la amnistía, o en su defecto, mediante constancias expedidas por la autoridad municipal.

CUARTO. Las solicitudes que se entreguen por escrito deberán presentarse en las oficinas de la Secretaría Técnica, ubicadas en la calle de General Prim 21, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México; las solicitudes por vía electrónica deberán enviarse a la dirección de correo electrónico amnistia@segob.gob.mx.

En el caso de las solicitudes presentadas vía electrónica, en la misma solicitud la persona interesada deberá manifestar su conformidad de que todas las notificaciones del procedimiento, le serán realizadas y surtirán efectos por el mismo medio.

QUINTO. La Secretaría Técnica analizará cada solicitud para asegurarse de que el delito o delitos por los cuales se solicita el beneficio de amnistía encuadran en los supuestos del artículo 1 de la Ley, incluyendo las causales de exclusión establecidas en el artículo 2 de la Ley. En caso de considerar que no se cumple con la hipótesis de la ley se formulará el proyecto de negativa de solicitud, para conocimiento y resolución de la Comisión.

SEXTO. La Comisión, a través de la Secretaría Técnica, integrará sin excepción un expediente por solicitud recibida, que deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. La solicitud de amnistía, con la identificación plena y fehaciente de la persona interesada;
- II. La documentación adicional que la persona interesada haya presentado;
- III. Síntesis de la parte resolutive y de los efectos de la sentencia por la que se condenó a la persona interesada, de la solicitud de ejercicio de la acción penal, o del auto de vinculación a proceso, según sea el caso;
- IV. Los demás documentos que sirvan como prueba de que se cumple, o se incumple, con los supuestos previstos en la Ley, y
- V. Tratándose de solicitudes que presenten las personas que hayan sido vinculadas a proceso o sentenciadas por las conductas señaladas en el artículo 1, fracción VI de la Ley, el expediente deberá contener la opinión emitida por la Secretaría de Gobernación.

SÉPTIMO.- Para el desempeño de sus tareas, la Secretaría Técnica podrá solicitar en vía de colaboración a las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes la información que requiera para el cumplimiento de sus fines. La información deberá ser proporcionada por la autoridad a la que sea requerida en el plazo que para tal efecto se señale en la solicitud formulada por la Secretaría Técnica.

La Secretaría Técnica, podrá solicitar información adicional a la persona interesada, de considerarlo necesario para la evaluación del caso.

OCTAVO. Una vez integrado el expediente, la Secretaría Técnica elaborará un proyecto de resolución en el que se fundamente y motive la procedencia o improcedencia de la amnistía.

La Secretaría Técnica deberá asegurarse de que las solicitudes procedentes sean analizadas y discutidas por la Comisión antes de cumplir el plazo de cuatro meses desde la fecha de su presentación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley de Amnistía. De las solicitudes no procedentes la Secretaría Técnica rendirá un informe circunstanciado a la Comisión y se notificará, por escrito o por vía correo electrónico, la persona interesada de la negativa de la procedencia de la solicitud.

NOVENO. El resguardo y tratamiento de la información y de la documentación que se someta a consideración de la Comisión será responsabilidad de sus integrantes y de los demás servidores públicos que conozcan de ella en razón de sus atribuciones o funciones, por lo que están obligados a guardar estricta confidencialidad de los expedientes, conforme a los principios, deberes y obligaciones establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

Una vez que las resoluciones de la Comisión se encuentren firmes, se podrán hacer del conocimiento público, omitiendo los datos de carácter personal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

La determinación de la publicidad de los datos solo podrá hacerse a partir del otorgamiento del consentimiento por escrito por parte de la persona titular, o de sus representantes legales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, o bien por resolución emitida por los órganos garantes en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

DÉCIMO. La Comisión sesionará previa convocatoria de su Presidente la cual se realizará a través de la Secretaría Técnica. Las sesiones podrán ser presenciales o mediante las tecnologías de la información y comunicación, así como por medios remotos de comunicación audiovisual.

La Secretaría Técnica enviará la convocatoria de la sesión de la Comisión a las personas integrantes de la misma, con al menos cinco días hábiles de anticipación. La convocatoria de la sesión deberá contener lo siguiente:

- I. Orden del día con el listado de los expedientes y asuntos a tratar;
- II. Archivo digital de los expedientes, con el resumen de cada uno de ellos, y
- III. La documentación o información que sea relevante para el análisis de los expedientes.

DÉCIMO PRIMERO. Las resoluciones de la Comisión se tomarán por voto mayoritario de los miembros presentes en cada sesión. Las determinaciones se asentarán en el acta de la sesión, la cual deberá contener, al menos:

- I. Día, lugar y hora de la celebración de la sesión;
- II. Nombres y cargos de las personas integrantes propietarias o suplentes, presentes;
- III. El listado de expedientes resueltos en cada sesión;
- IV. La resolución adoptada en cada expediente, y
- V. La firma de las personas integrantes de la Comisión.

DÉCIMO SEGUNDO. Cuando la Comisión determine procedente otorgar la amnistía, la Secretaría Técnica turnará de inmediato el expediente con la resolución a la autoridad judicial competente para los efectos establecidos en el artículo 3 y 7 de la Ley. Dicha determinación deberá ser notificada a la persona interesada.

La Comisión, a través de la Secretaría Técnica, dará seguimiento a los expedientes hasta que la autoridad judicial competente se pronuncie al respecto y se realicen las acciones conducentes para su cumplimiento.

DÉCIMO TERCERO. Las resoluciones de la Comisión serán notificadas a las personas interesadas, o a quienes las representen según el medio presentado, ya sea por escrito, o vía correo electrónico, sí así lo autoriza la persona interesada o su representante legal.

DÉCIMO CUARTO. La Comisión, a través de la Secretaría Técnica, deberá elaborar el informe a que se refiere el artículo Cuarto Transitorio de la Ley, considerando al menos los siguientes rubros:

- I. Número de solicitudes presentadas;
- II. Número de solicitudes a las que la Comisión otorgó o negó la amnistía;
- III. Número de casos que se encuentran en calificación por parte de la autoridad judicial federal, y
- IV. Número de personas a las que la autoridad jurisdiccional otorgó el beneficio de la amnistía.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Los presentes Lineamientos serán vigentes a partir de su aprobación por parte de la Comisión y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para efectos de su difusión.

En la Ciudad de México a diecinueve de agosto de dos mil veinte.- La suscrita, Lic. Paulina Téllez Martínez, Titular de la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia de la Secretaría de Gobernación, en mi calidad de Secretaria Técnica de la Comisión de Amnistía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 9 fracción III del Acuerdo por el que se crea la Comisión de Amnistía

CERTIFICADO

Que los Lineamientos anexos son la versión aprobada por unanimidad de votos de los integrantes en la primera sesión de la Comisión de Amnistía, celebrada el 23 de junio de 2020.

La Titular de la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia, en mi calidad de Secretaria Técnica de la Comisión de Amnistía, **Paulina Téllez Martínez.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.

JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 16 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 7, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que los titulares de las secretarías de Estado podrán adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el Reglamento Interior respectivo, en cuyo caso deberá publicarse el Acuerdo correspondiente en el Diario Oficial de la Federación;

Que el 11 de marzo de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud;

Que el 12 de enero de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, a fin de adecuar el citado Acuerdo al Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2011;

Que con fecha 7 de febrero de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el cual modifica las atribuciones y denominaciones de algunas áreas mayores y unidades administrativas de la Secretaría de Salud;

Que el 29 de noviembre de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, que establece como materia de salubridad general la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como dispone en su Transitorio Tercero que los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud serán transferidos al nuevo organismo descentralizado denominado Instituto de Salud para el Bienestar;

Que en consecuencia, se requiere emitir un nuevo Acuerdo que actualice e integre en un solo documento las áreas de adscripción de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de esta Secretaría, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados que se mencionan, todas ellas establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en la forma siguiente:

I. A la persona Titular de la Secretaría:

- a) Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud
- b) Comisión Nacional de Arbitraje Médico.
- c) Comisión Nacional de Bioética.
- d) Oficina del Abogado General.
- e) Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social.
- f) Dirección General de Comunicación Social.
- g) Dirección General de Relaciones Internacionales.
- h) Dirección General de Políticas de Investigación en Salud.
- i) Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud.

II. A la persona Titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud:

- a) Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- b) Comisión Nacional contra las Adicciones.
- c) Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.
- d) Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.
- e) Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.
- f) Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.
- g) Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.
- h) Servicios de Atención Psiquiátrica.
- i) Dirección General de Epidemiología.
- j) Dirección General de Promoción de la Salud.
- k) Dirección General de Información en Salud.
- l) Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental.
- m) Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

III. A la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas:

- a) Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública.
- b) Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física.
- c) Dirección General de Programación y Presupuesto.
- d) Dirección General de Recursos Humanos y Organización.
- e) Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- f) Dirección General de Tecnologías de la Información.

IV. A la persona Titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad:

- a) Centro Nacional de Trasplantes.
- b) Dirección General de Coordinación de los Hospitales Federales de Referencia.
- c) Dirección General de Coordinación de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad.
- d) Dirección General de Coordinación de los Institutos Nacionales de Salud.

V. A la persona Titular de la Unidad de Análisis Económico:

- a) Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud.
- b) Dirección General de Calidad y Educación en Salud.
- c) Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud.
- d) Dirección General de Evaluación del Desempeño.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010 y su Acuerdo modificatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2015.

Dado en la Ciudad de México, a los 18 días del mes de agosto del año 2020.- El Secretario de Salud,
Jorge Carlos Alcocer Varela.- Rúbrica.

•
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx